



-2-

Unidad Familiar. Que se ha denegado su petición a mérito de una posición del Director del Hospital sin mayor motivación. Que para mejor resolver se debe tener en cuenta los principios establecidos en la Ley 27444.

Que, en primer lugar, el proceso administrativo se rige entre otros, por el principio de la legalidad

Que, en segundo lugar, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 sólo existen dos tipos de Destaque: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor.

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 dentro del destaque a solicitud del Servidor se presentan dos tipos: a) Por Unidad Familiar y b) Por Salud.

Que, conforme al Manual antes referido no existe la figura de la renovación.

Que, conforme es de verse de los actuados (solicitud de fecha 15 de octubre del 2016) y la normatividad antes referida se tiene que el administrado solicita la renovación de destaque por Motivos de Unidad Familiar.

Que, conforme es de verse del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 el destaque por Unidad Familiar está sujeto a requisitos y a una mecánica operativa.

Que, entre los requisitos se señala la constancia del Trabajo del conyuge y Certificado de domicilio o declaración jurada del conyuge, los que no aparecen en los actuados

Que, debe tenerse en cuenta, que en el caso de Destaque, el pago de la remuneración del destacado es con el presupuesto de la entidad de origen, lo que impide que la entidad de origen puede contratar a otro personal de la especialidad, debiendo tenerse en cuenta además la necesidad institucional.

